



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01308

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Debe tenerse en cuenta que en la demanda se hace apenas una descripción vaga de los hechos, por lo cual, ellos deben ser detallados en debida forma.
- 2.** Se informará al Juzgado la actividad económica a la que se dedicaba el demandante Eduardo Segundo Navarro para el momento del accidente de tránsito.
- 3.** En ese mismo sentido, en el acápite de hechos de la demanda, se relacionará de forma cronológica y ordenada tanto las patologías que fueron diagnosticadas al accionante Eduardo Segundo Navarro por causa del accidente de tránsito, como las atenciones médicas que recibió desde la ocurrencia del siniestro.
- 4.** Los hechos de la demanda deben ser narrados de forma clara y precisa, conforme con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso. Por eso, se evitará narrar varios supuestos de hecho en un solo numeral.
- 5.** Toda vez que con la demanda se afirma que el accidente de tránsito le ocasionó fuertes lesiones al demandante Eduardo Segundo Navarro que le generaron incapacidades médicas, se deberá relacionar en el acápite de hechos de la demanda los periodos de incapacidad que le fueron prescritas

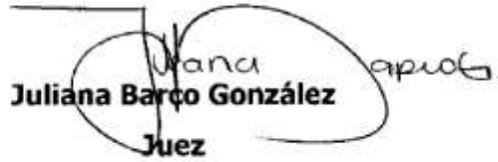
debidamente detallados. Adicionalmente, se deberán aportar sus historias médicas, en donde consten tanto las incapacidades como los tratamientos a los cuales fueron sometidos por causa de sus lesiones.

Adicionalmente, se indicará el valor de su salario mensual, y si durante esos días su salario fue sustituido por el pago de incapacidades médicas por parte de su EPS.

- 6.** Se prescindirán de los hechos 15°, 16° y 18° de la demanda en tanto que estos no corresponden a supuestos fácticos de la pretensión sino a valoraciones de la parte.
- 7.** Observa el Despacho que los demandantes reclaman perjuicios morales, que aducen haber padecido como consecuencia del accidente de tránsito que causó el señor Kevin Castaño. Por lo cual, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tendrá que especificar detalladamente desde el componente fáctico cuál es la situación moral adversa que sufrieron a causa del accidente de tránsito.
- 8.** En la pretensión 3° se aclarará si el valor solicitado es para cada uno de los demandantes o si es en favor de los tres.
- 9.** La pretensión 5° se solicitará como pretensión principal y se adecuará en el sentido de que se declare la responsabilidad civil contractual de Compañía Mundial Seguros S.A. debido a la respectiva póliza y, en consecuencia, se le condene al pago del amparo allí contenido.
- 10.** Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados Yenifer Milena Márquez Laverde y Kevin Estiven Castaño Márquez.
- 11.** Se aportará debidamente escaneado el documento visible en la página 35 del archivo 2° del expediente digital.
- 12.** El dictamen pericial deberá adecuarse a lo dispuesto en los numerales 3° y 10° del artículo 226 del CGP.
- 13.** Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 2 dic 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea5de7c7406966bacd9c13683adc9651d7f5e2e6da3adfd501445134a927445**

Documento generado en 01/12/2022 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>